

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Desarrollo Rural**, el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"he tratado de consultar el organigrama y aunque existe un link donde se supone que puedo consultarlo. dicho documento no está disponible" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2024	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte marzo de dos mil veinticinco y a la fecha de recepción de la denuncia (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida en razón que el hipervínculo publicado como parte de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no permitía la consulta del documento correspondiente. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la persona responsable

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El diez de marzo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio número UT/0005/2025, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría mediante proveído de fecha cinco del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, y de ser así se corroborara si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), para efecto de lo cual debía constatarse que como parte de la citada información obrara el hipervínculo al organigrama.

QUINTO. El quince del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/189/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por correo electrónico se le notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/45/2025, de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecinueve del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que la fracción II del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Secretaría de Desarrollo Rural radican esencialmente en lo siguiente:

El hipervínculo publicado como parte de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no permitía la consulta del documento correspondiente.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, precisan:

- Que se organizará a través de los siguientes formatos:
 - Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II. Por medio del cual se publicará de forma desglosada la estructura orgánica.
 - Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II. Mediante el cual se difundirá la información concerniente al organigrama.
- Que la información concerniente al organigrama debe cumplir los siguientes criterios sustantivos de contenido:
 - **Criterio 11** Ejercicio.
 - **Criterio 12** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
 - **Criterio 13** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar.
- Que debe actualizarse trimestralmente y, en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.
- Que se conservará publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, puesto que ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión.
2. Que la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, debió publicarse en los siguientes periodos:

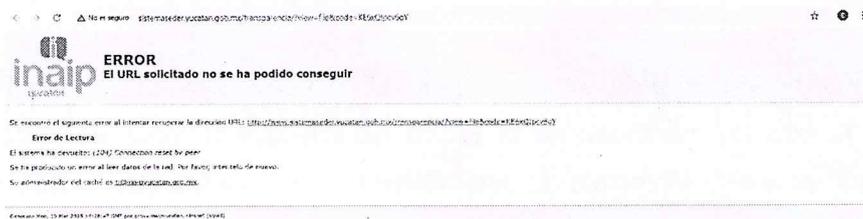
Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

Información	Periodo de publicación
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cinco de marzo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, inherente al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro y de ser así, si en ella constaba el hipervínculo que remitiera al organigrama completo de la Secretaría de Desarrollo Rural, se consultó dicho sitio, resultando lo siguiente:

- Que no se halló publicada información del primer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente radicado en razón de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.
- Que se hallaron dos libros de Excel, que corresponden al formato 2b LGT_Art_70_Fr_II, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, en los que consta información del segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro. Del análisis al contenido de la información contenida en los documentos citados se observó:
 - Que de acuerdo con la fecha de creación de los registros que integran la información, esta se publicó el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.
 - Que en ambos documentos en el apartado denominado “HIPERVÍNCULO AL ORGANIGRAMA COMPLETO” consta el enlace <http://www.sistemaseder.yucatan.gob.mx/transparencia/?view=file&code=KE6xQlpcv6gY>, el cual no permite la consulta de documento alguno, ya que al seleccionarlo aparece el siguiente mensaje:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Secretaría de Desarrollo Rural de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de la propia Secretaría remitió oficio número UT/0005/2025, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, a través del cual se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo que para el caso de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad del hipervínculo al organigrama, en razón de que la Secretaría no cuenta con un sistema para generar hipervínculos.

DÉCIMO TERCERO. A fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha seis de mayo del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publica la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, y de ser así se corroborara si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para efecto de lo cual debía constatarse que como parte de la citada información obrara el hipervínculo al organigrama. Lo anterior, no obstante que la Secretaría de Desarrollo Rural manifestó que no cuenta con un sistema para generar hipervínculos, puesto que dicha circunstancia no la exime de cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para esta en los Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que como parte de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí obra el hipervínculo al organigrama. Se afirma esto, puesto que en el apartado "Hipervínculo Al Organigrama Completo" de la documental encontrada en la verificación obran cuatro hipervínculos que remiten a un documento que se titula "Organigrama General" de la Secretaría de Desarrollo Rural.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Secretaría de Desarrollo Rural es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, no estaba disponible como parte de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, el hipervínculo que permitiera la consulta del organigrama completo de la Secretaría. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de marzo del año que transcurre, al admitirse la denuncia, resultó:
 - Que no se halló publicada información alguna del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer y cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.
 - Que los hipervínculos publicados como parte de la información del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, no permitían la consulta de documento alguno.
 - b) Toda vez que mediante oficio número UT/0005/2025, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, informó que la Secretaría no contaba con un sistema para generar hipervínculos, razón por la cual no se habían publicado los hipervínculos correspondientes como parte de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, inherente al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción II del artículo 70

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

de la Ley General, correspondiente al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, la cual sí contenía el hipervínculo que remitiera al organigrama completo de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al organigrama de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, la cual sí contenía el hipervínculo que remitiera al organigrama completo de la Secretaría de Desarrollo Rural.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Secretaría de Desarrollo Rural, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que

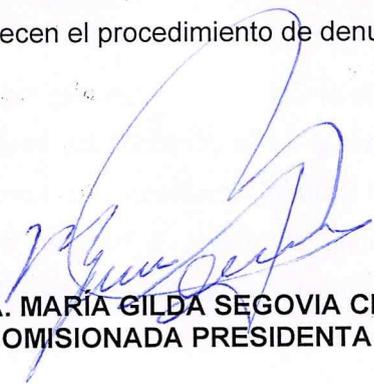
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 95/2025

establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

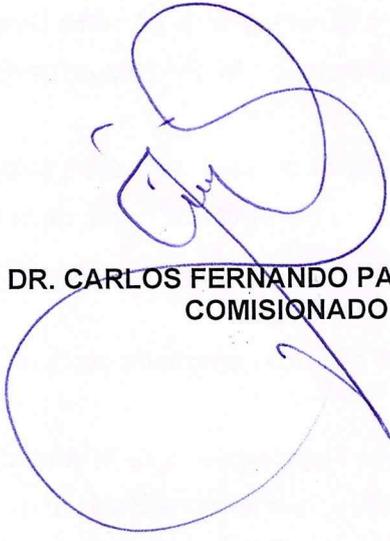
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

EEA